



RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	2
Fecha:	11 Dic 09

RESOLUCIÓN No. 1935 (Pitalito 03 de Octubre de 2012)

Dirección Territorial: Sur
Radicación Denuncia: 14342
Fecha de la denuncia: 26 de Octubre de 2010
Presunta Infracción: Tenencia ilegal de Individuos de la Fauna Silvestre
Presunto Infractor: VICTOR ALFONSO BARCO
Asunto: Resolución por la Cual se Declara Responsabilidad.

ANTECEDENTES

Mediante Oficio No. 1170 –ESAGU-DEUIL- de la Policía Nacional Estación San Agustín, radicado CAM 14342 de fecha 26 de Octubre de 2010, se pone a disposición de esta Corporación dos (02) individuo de la Fauna silvestre correspondientes a dos reptiles de nombre común BOA de nombre científico (BOA CONSTRICTOR), las cuales se encontraban en poder del señor VICTOR ALFONSO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.459 expedida en Cali (Valle).

Mediante Concepto Técnico de Visita No. 670 de fecha 27 de Octubre de 2010, realizado por la Ingeniera DIANA MARCELA BERMEO, Profesional Universitaria adscrita a esta Corporación quien determino que los animales decomisados correspondían a dos (02) individuos de la especie BOA (BOA CONSTRICTOR), los cuales presentaron un aparentemente un buen estado físico al momento de la recepción en las Oficinas de la Corporación, con su piel en buen estado y sin afecciones de piel evidentes.

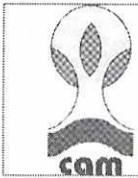
Que el día 29 de Octubre de 2010, se profirió la Resolución No. 3236, mediante la cual se impuso una Medida Preventiva consistente en el *"Decomiso Preventivo de dos (02) individuos de la especie Boa (Boa Constrictor), cuyo valor aproximado es de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) m/cte."*

Que mediante Auto No. 071 de fecha 17 de Mayo de 2011, se dicta Auto de Inicio de Procedimiento Sancionatorio, en contra del señor VICTOR ALFONSO BARCO, en su condición de propietario o tenedor del espécimen faunístico incautado.

Mediante Auto de fecha 26 de Agosto de 2011, La Dirección territorial Sur Resuelve: Formular Pliego de Cargos contra del señor VICTOR ALFONSO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.459 expedida en Cali, en su condición de infractor de la Normatividad Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009.

CARGOS.

Mediante Auto de fecha 26 de Agosto de 2011, La Dirección territorial Sur Resuelve: Formular Pliego de Cargos contra del señor VICTOR ALFONSO BARCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.459 expedida en Cali, en su condición de propietario o tenedor del espécimen faunístico incautado a quien en resumen consisten en lo siguiente:



RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	2
Fecha:	11 Dic 09

“Tenencia ilegal de dos (2) individuos de fauna silvestre correspondiente a la especie BOA CONSTRICTOR, afectando el ecosistema y medio ambiente.”

PRUEBAS RECAUDADAS.

- Oficio No. 1170 de la Estación de Policía de San Agustín, con radicado CAM 14342 de fecha 26 de Octubre de 2010.
- Acta Única de Incautación de Especímenes de Fauna Y Flora, de fecha 25 de Octubre de 2010.
- Concepto Técnico de Visita No. 670 presentado 27 de Octubre de 2010.
- El Material Faunístico que fuera Objeto de Decomiso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Una vez valorados los elementos probatorios este Despacho encuentra que el decomiso efectuado el día 25 de Octubre de 2010, de dos (1) individuo de la especie Boa (*Boa Constrictor*), al señor **VICTOR ALFONSO BARCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.118.459 expedida en Cali, quien no portaba permisos que ampara su tenencia y por lo tanto transgrede la Normatividad Ambiental Vigente.

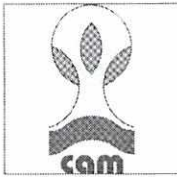
Considera este despacho que de acuerdo al Concepto Técnico No. 670 de fecha 27 de Octubre de 2010, elaborado por la ingeniera **DIANA MARCELA BERMEO PARRA**, Profesional Universitario adscrita a esta dependencia, se procederá a imponer una multa al tenedor de los individuos de la fauna silvestre para lo cual no portaba documentación que amparara la legalidad de la tenencia de estos animales, lo anterior teniendo en cuenta que con su actuar (omisivo), es decir, de no portar los documentos que amparen la legalidad de la tenencia de los mismos. También este despacho hace saber al infractor que el desconocimiento de la norma no lo exonera de la responsabilidad por lo que esta Corporación emitirá una Resolución Sancionatoria respecto del presente proceso y según el material probatorio recopilado.

NORMAS VULNERADAS

Constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

- **Constitución Política de Colombia**

Nuestra Constitución Nacional ha establecido la protección al medio ambiente como una obligación – derecho que debe ser garantizada por el Estado y todos y cada uno de sus habitantes, de tal forma consagra en su **Art. 8.-** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; **ART. 79.-** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; **Art. 80.-** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su



RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD

Código:	F-CAM-167
Versión:	2
Fecha:	11 Dic 09

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

• DECRETO 1608 DE 1978

El **Decreto 1608 de 1978** por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en materia de fauna silvestre, regula además la preservación, protección, conservación, regulación y fomento de la Fauna Silvestre y otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales el control, supervisión y administración de éstos recursos. El mencionado decreto establece lo siguiente **Artículo 6o.** En conformidad con el artículo 248 del Decreto Ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.

Sumado a ello dicho decreto en su **Artículo 31.** Establece lo siguiente "El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto" es claro para este despacho que en el presente proceso se ha infringido dicho marco normativo por lo que la corporación dará continuidad al presente proceso sancionatorio.


CALIFICACION DE LA FALTA Y ANALISIS DE CULPABILIDAD

De conformidad con lo anterior el Despacho califica la falta como un impacto de Promedio 1, en relación a la tenencia de los especímenes Faunísticos sin contar con los documentos reglamentarios, es una grave infracción a la normatividad ambiental por lo que se procederá a poner una multa de carácter económico.

La conducta desplegada por el señor **VICTOR ALFONSO BARCO**, está enmarcada dentro de los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, en razón a que, existe un daño de carácter ambiental, el hecho generador fue realizado con dolo por considerarse que la conducta fue cometida en flagrancia y como consecuencia de estos dos aspectos, se encuentra el vínculo causal entre el daño y el hecho generador; al tenor de los elementos antes mencionados se determina que existe infracción a los recursos naturales (fauna silvestre) y por lo tanto, la conducta configura la imposición de una sanción administrativa ambiental.

EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD:

De acuerdo a las pruebas recaudadas se determina que el señor **VICTOR ALFONSO BARCO**, no actuó bajo el amparo de las causales de eximentes de responsabilidad como lo menciona el art. 8 de la ley 1333 de 2009.

	RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DECLARA O EXIME DE RESPONSABILIDAD	Código:	F-CAM-167
		Versión:	2
		Fecha:	11 Dic 09

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial Sur,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **VICTOR ALFONSO BARCO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.087.118.459 expedida en Cali, en su condición de propietario y tenedor de dos (2) individuos de la fauna silvestre.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer como sanción una multa correspondiente a **UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.261.246.00) MCTE**, suma que tendrá que ser consignada a la cuenta No. 28706426-5 de DAVIVIENDA a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la Resolución por medio de la cual se declara la responsabilidad. De no presentarse el pago dentro del término estipulado la Corporación iniciara el respectivo cobro coactivo.

ARTICULO TERCERO: Decomiso definitivo de dos (02) individuos de la especie Boa de nombre científico (Boa Constrictor).

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente al señor **VICTOR ALFONSO BARCO**, identificado con cédula de Ciudadanía No. 1.087.118.459 expedida en Cali, la determinación tomada en esta providencia, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de Reposición en el término de Cinco días hábiles contados a partir de la notificación personal o por edicto.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Huila y Caquetá, una vez ejecutoriada.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAN SOFÍA GUZMÁN OLIVEROS
 Directora Territorial Sur

EXP: DTS-1000001
Proyecto: 00001